



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 478.2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 11 SEP 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro presentada por América Móvil Perú S.A.C. con fecha 23 de julio de 2008; (Expediente 206-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 124-2008 del 11 de agosto de 2008 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2008, el Poder Judicial y la empresa América Móvil Perú S.A.C., celebraron el Contrato N° 015-2008-GG-PJ para la prestación del Servicio de Radiocomunicación Digital para la Oficina de Seguridad Integral, Escolta del Presidente del Poder Judicial y otros;

Que, mediante carta con fecha 28 de mayo de 2008, la empresa América Móvil Perú S.A.C. procede a solicitar el inicio del proceso arbitral de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del referido contrato, proponiendo como árbitro al abogado Rolando Eyzaguirre Maccan;

Que, mediante Carta N° 032-2008-GG-PJ con fecha 10 de junio de 2008, el Poder Judicial responde la solicitud de arbitraje nombrando como árbitro al abogado Daniel Henostroza De La Cruz;

Que, en ese sentido, los mencionados árbitro no han podido llegar a un acuerdo sobre la designación del Presidente que conformará el Tribunal Arbitral, por lo que solicita a este Consejo Superior la designación del mismo conforme a lo señalado en el artículo 280° del Reglamento referido;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;



Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Presidente del Tribunal Arbitral, al abogado Luis Mario Díaz Peláez, para que resuelva las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

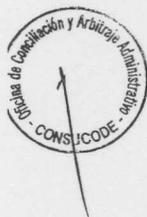
Artículo Segundo. La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente